



“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

ACUERDO REGIONAL N° 183-2019-GRP-CRP.

Puno, 19 de noviembre del 2019.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

VISTO:

En sesión Ordinaria de Consejo Regional, llevada a cabo el diecinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, el Pleno del Consejo Regional ha aprobado la emisión del Acuerdo Regional siguiente con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, texto normativo que señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, de conformidad al artículo 13° de la Ley N° 27867, modificado por el artículo único de la Ley N° 29053, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, y del literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, se tiene que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, concordante con el literal a) del artículo 37° del mismo cuerpo normativo que indica que el Consejo Regional dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales.

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867, estipula que los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el literal g) del artículo 15° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Puno, aprobado por Ordenanza Regional N° 026-2018-GR PUNO-CRP., que establece que son atribuciones del Consejo Regional, presentar pedidos, mociones, ordenanzas, acuerdos regionales, iniciativas legislativas, y demás proposiciones, por escrito; así como pedidos e informes en forma verbal.

Que, el Art. 9° del Reglamento Interno de Consejo Regional, establece que “La fiscalización de la Administración Pública Regional es irrestricta y directa, conforme lo indica el presente Reglamento, en concordancia con la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y normas conexas.

Que, mediante Oficio N° 055-2019-GR PUNO/GRI-SZA, presentado por el Director del Programa Sectorial II, Ing. Santos H. Zeballos Alvarado, refiere que ha tenido conocimiento sobre una “posible” intromisión por parte del consejero Abdón Vidal Pacco Hanco en la designación de Residentes de Obra, Administrativos y Personal Obrero, hechos que podrían ser tipificados como delito. Adjunta copia simple de memorial.

Por lo que el Pleno del Consejo Regional de Puno, realizando el respectivo estudio de los documentos presentados por el recurrente, da cuenta de lo siguiente:

1.- El Director del Programa Sectorial II, Ing. Santos Zeballos Alvarado, no adjunta ningún medio probatorio sobre los hechos que indica, solo se limita a cuestionar el comportamiento del consejero aludido en base a “supuestos”.

2.- El Memorial que se adjunta, dista mucho de lo que refiere en su denuncia, ya que es un Memorial presentado por los dirigentes de Challhuamayo, solicitando el reinicio y culminación de la carretera de dicho lugar y que no tiene relación alguna con lo que refiere el Ing. Santos Zeballos Alvarado en su documento presentado.

En ese sentido, se tiene claro que las acciones realizadas por el Ing. Santos H. Zeballos Alvarado, solo buscan mellar la dignidad del Consejero Abdón Vidal Pacco Hanco, e intimidarlo para que deje de cumplir con sus funciones de fiscalizador, las cuales son propias de su investidura.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 29053, Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926 y la Ley 28961. El Pleno del Consejo Regional, por unanimidad;



GOBIERNO REGIONAL PUNO
 Mg. Wismar Alfredo Crespo Miranda
 SECRETARIO TÉCNICO
 CONSEJO REGIONAL

**ACUERDA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR, el documento presentado por el Ing. Santos H. Zeballos Alvarado, en contra del Consejero Abdón Vidal Pacco Hanco, ya que en su denuncia solo menciona "supuestos" y no acompaña medios probatorios acordes a su contenido. Buscando desprestigiar y mellar la dignidad del referido consejero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR, el documento presentado por el Ing. Santos H. Zeballos Alvarado a Secretaría Técnica del Gobierno Regional para que se aperture proceso disciplinario en su contra, al no existir imputaciones claras, concretas y probadas en contra del Consejero Abdón Vidal Pacco Hanco.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, a la Oficina de Imagen Institucional del Gobierno Regional de Puno conforme a sus atribuciones publique el presente Acuerdo Regional, en el Portal Web del Gobierno Regional Puno, bajo responsabilidad.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Abg. José Luis Borda Cahua
PRESIDENTE CONSEJO REGIONAL